



Se annualmente el de unas cinco mil r.^{ds}; y por lo respectivo al aumento & crecer la Superficialidad con mas conocimientos que el Ayuntamiento. podria gradualmente, cuya propuesta con certificacion de ella se eleva inmediatamente a conocimiento del Sr. Intendente, y se haga la Suplica al Ymo. por Director general de los Reinos del Reyno.

Se dio cuenta & oyo oficio del Sr. Intend. & Rentas de esta Provincia fha diez y seis del corriente, en consecuencia sobre el vision a la certificacion que con fha. ocho del mismo se laboro de un juicio una Corporacion, de la cual a la proposicion tenida por el Sr. Sindico, acerca el ramo del Tabaco del año proximo pasado, y en su consecuencia por el expreso Sr. Sindico gen. se dió: que leyendo al Sr. Intend. fha su proposicion, que aquel Ayuntamiento. ni pudo ni debio calcular el producto del dno. el Tabaco, aunque fuese como lo hizo vras el pretexto de no haver podido sin faltar a lo que precepna el articulo tercero de la instrucion de diez y ocho de di. de mil ochocientos veintey quatro, sin llamar al comun de vecinos en gravissimo perjuicio, que en concepto del expediente de ordenarse a aquellos Capitulares, por que cuando como esta encausada en el dno. con la A. Marianda en cinco mil ciento cincuenta y dos r. de renta ~~de~~, es claro que esta cantidad debio haver sido preparada mensualmente entre los expendedores por el Ayuntamiento, proporcionalmente, como se observa en el presente año y se ha executado siempre en semejantes casos; & en modo se huiera evitado el perjuicio que ha & experimentado esta vicindario, en el repartimiento que se esta practicando, por tener que adicionar a el defecto que

Con fha. veintey quatro de Feb. de 1828. se libro la certificacion de diez y quatro de crepar. de un. de esta acta